



AUTO No **1469** DE 2016  
( 15 DE DICIEMBRE )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CINCO (5) ARBOLES CAIDOS Y EN PIE UBICADOS EN EL PREDIO RANCHO GRANDE CORREGIMIENTO DE JUAN Y MEDIO, JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el No. ENT-922 fechado 13 de Octubre de 2016, el señor EDIN DARIO VEGA LAMBERTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.879.915 de Monteria-La Guajira, actuando bajo autorización del señor ORLANDO RAAFEL DE ARMAS MELO en su condición de propietario del predio denominado "RANCHO GRANDE" corregimiento de Juan y Medio, del Distrito de Riohacha- La Guajira, solicita permiso para el aprovechamiento de unos árboles ubicados en el predio citado, aportando unos documentos de gran importancia para el estudio de la presente solicitud.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal, profiere auto de Trámite 1225 de fecha 20 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-557 del 21 de octubre del presente año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto

técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-1117 de fecha 12 de diciembre de 2016, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. VISITA.

El día 24 de noviembre de 2016, se atiende lo ordenado en el auto de trámite 1225 fechado 20 de octubre de 2016, realizando visita de inspección en el predio Rancho Grande propiedad del señor Orlando Rafael De Armas Melo CC. 15.180.107 de Riohacha, ubicada en área de la cuenca del arroyo San Francisco en jurisdicción del corregimiento de Juan y Medio, donde evaluamos la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados caídos y secos en pie presentada por el señor Edin Dario Vega Lambertinez CC. 6.879.915 de Montería. En dicha visita mediante un recorrido se observó que de los cinco (5) árboles solicitados para aprovechar uno se encuentra desbancado y corresponde a la especie Higuerón (*Ficus glabrata*) el cual logra atravesar uno de los brazos que en el sector forma el arroyo san francisco, los otros cuatro árboles corresponden a las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) encontrándose secos y en pie.

Coordenadas geográficas de ubicación de los árboles y detalles aprovechables de los mismos:

- Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), en pie con una troza aprovechable de 0,60 por 6 metros, 11° 08' 22.8" N 073° 00' 32.1" W
- Higuerón. (*Ficus glabrata*), caída sobre uno de los cauce del arroyo san francisco con una troza aprovechable de 0,80 por 9 metros, 11° 8' 29.53" N 073° 16' 7.1" W
- Caracolí (*Anacardium excelsum*) (2) en pie con trozas aprovechables de 0,60 por 6 metros. 11° 08'29.6" N 073° 00' 30.5" W
- Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), en pie con una troza aprovechable de 0,60 por 4 metros. 11° 8' 27.4" N 073° 0' 18.9" W

Una vez realizada la visita e inspeccionados y evaluados los árboles caídos y en pie de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor Edin Dario Vega Lambertinez, se procedió a detallar el informe con los parámetros evaluados en campo de cada individuo arbóreo identificado, información que presentamos en la siguiente tabla.

### 2.1 Descripción Dasométrica de los árboles caídos y en pie, evaluados en el predio Rancho Grande propiedad del señor Orlando Rafael De Armas Melo CC. 15.180.107 de Riohacha, ubicada en área de la cuenca del arroyo San francisco, jurisdicción del corregimiento de Juan y Medio.

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	AB	H.C m	H.T. m	F f	VOL. C. m <sup>3</sup>	VOL. T.
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,60	0,565488	6	10	0,7	4,75	7,92
1	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	0,80	0,502656	9	12	0,7	3,17	4,22
1	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,60	0,282744	6	8	0,7	1,19	1,58
1	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,60	0,282744	4	8	0,7	0,79	1,58
Total								9,9m <sup>3</sup>	15,3m <sup>3</sup>

En la evaluación de los cinco (5) árboles caídos y en pie en el predio Rancho Grande, ubicado en área de la cuenca del arroyo San Francisco en jurisdicción del corregimiento de Juan y Medio, se estimó un volumen comercial de nueve punto nueve metros cúbicos (9,9m<sup>3</sup>), durante la visita se pudo evidenciar que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014, Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; además estos árboles se encuentran caído y secos en pie y algunos atrofiados por quemas, productos de incendios forestales que se originaron en el periodo de verano intenso que hubo en la zona por más de cuatro años, como se puede evidenciar en las ilustraciones que se presentan a continuación.

2.2 Evidencia de los árboles secos caídos y en pie, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor Edin Dario Vega Lambertinez, en área del predio Rancho Grande, ubicado en área de la cuenca del arroyo san Francisco en Jurisdicción del corregimiento de Juan y Medio, Municipio de Riohacha.



Caracolí (*Anacardium excelsum*)

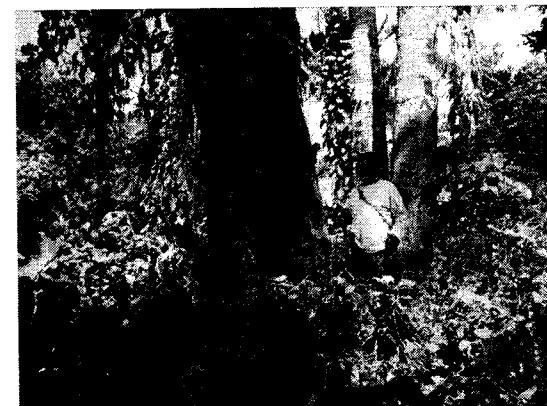


Higuerón (*Ficus glabrata*)



Higuerón (*Ficus glabrata*)

Carito (*Enterolobium cyclocarpum*)



Carito (*Enterolobium cyclocarpum*)



### 3, OBSERVACION

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada, estimamos conveniente se autorice su aprovechamiento para evitar que este material no se convierta en combustible que sirva de propagación a otros incendios cuando llegue el periodo de sequía.

De otro modo también hemos estimado que durante el proceso de transformación de los productos a extraer, se origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado, el cual se estimó en un 30% de perdida, lo que sería equivalente a  $2,97\text{m}^3$ , extraídos de los  $9,9\text{m}^3$  del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto para este aprovechamiento sería igual a  $6,93\text{m}^3$ .

### 4, CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente se autorice el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados caídos y en pie, solicitados y evaluado en áreas del predio Rancho Grande, propiedad del señor Orlando Rafael De Armas Melo CC. 15.180.107 de Riohacha, ubicada en la cuenca del arroyo San Francisco, en jurisdicción del corregimiento de Juan y Medio, Municipio de Riohacha, las razones por la cuales consideramos autorizar este permiso se basa en los siguientes enunciados:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran caídos y en pie, secos y unos atrofiados por incendios forestales originados en el sector durante el periodo de sequía intenso que hubo en los años anteriores.
- Son especies que no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividades vigentes como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Durante la evaluación en campo se observó que en esta área no están realizando aprovechamientos forestales.
- Es necesario ordenar el aprovechamiento de estas especies para contrarrestar el combustible, si llegase a presentarse otros incendios en el sector durante el siguiente periodo de sequía.
- Los árboles que se desbanquen y su caída se proyecte sobre cuerpos de agua de escorrentías superficiales, se debe ordenar su aprovechamiento para evitar que en épocas de crecidas se acumulen sobre éstos, residuos vegetales arrastrados por las corrientes y se formen represamientos que al romperse por la presión del agua, se conviertan en avalanchas y traigan como consecuencias efectos destructivos sobre moradores, áreas cultivadas u otros daños irreparables.

Para una mejor confiabilidad en la comunidad de la zona, estimamos conveniente que a éste permiso se le ordene como mínimo dos (2) visitas de seguimiento antes de la vigencia del permiso de igual manera enviar copia del acto administrativo a la subestación de policía del corregimiento de Juan y medio para que tengan conocimiento del permiso que la autoridad ambiental ha expedido para su jurisdicción y nos ayuden a controlar las movilizaciones ilegales en la zona.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor ORLANDO RAAFEL DE ARMAS MELO CC. 15.180.107, para realizar el aprovechamiento forestal de los cinco (5) árboles aislados caídos y en pie, solicitados y evaluados en áreas del predio "Rancho Grande", corregimiento de Juan y Medio, jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira.

212



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el volumen total estimado correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de los cinco (5) árboles caídos y en pie, solicitados para aprovechar en áreas del predio Rancho Grande en jurisdicción del corregimiento de Juan y Medio, propiedad del señor Orlando Rafael De Armas Melo CC. 15.180.107 de Riohacha, el solicitante debe cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la suma de: **Ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta pesos M/L (\$197.660), Equivalente a (15,3m³ x \$12.919)**, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización no debe exceder de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** Por la autorización de aprovechamiento forestal de los cinco (5) árboles caídos y secos en pie ubicados en el predio Rancho Grande, propiedad del señor Orlando Rafael De Armas Melo CC.15.180.107 de Riohacha, ubicada en área de la cuenca del arroyo San Francisco en jurisdicción del corregimiento de Juan y Medio y por encontrarse este material vegetal seco, caído y unos atrofiados por quemas, consideramos que el permissionado debe entregar en CORPOGUAJIRA, quince (15) árboles entre maderables y frutales, los cuales deben tener alturas superiores a 0,50 metros y en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir antes del tiempo de vigencia del permiso.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor ORLANDO RAAFEL DE ARMAS MELO CC. 15.180.107 o a través de apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

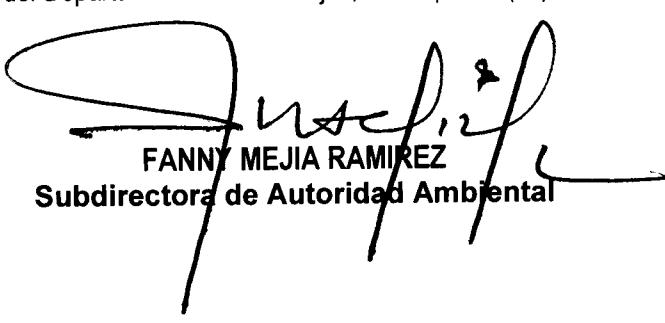
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2016.

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S